



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín - Antioquia, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Providencia	No. 007 de 2023
Ejecutante	IVAN DARÍO BOLÍVAR MORALES
Ejecutado	COLFONDOS S.A.PENSIONES Y CESANTIAS
Radicado	05001-31-05-017-2023-00058-00
Procedencia	Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito
Proceso	Ejecutivo conexo al ordinario 2020-00411
Tema y subtema	Mandamiento de pago por costas procesales
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO

MANDAMIENTO DE PAGO

El señor **IVAN DARÍO BOLÍVAR MORALES** a través de su apoderado judicial promovió demanda ejecutiva en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, para que, por el trámite del proceso ejecutivo laboral conexo, se libre mandamiento de pago a favor de la ejecutante y en contra de la ejecutada, así:

- Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)** por concepto de costas liquidadas y aprobadas dentro de proceso ordinario.
- Por las costas procesales del proceso ejecutivo.
- Presenta medida cautelar.

Para fundamentar sus pretensiones expone los siguientes,

HECHOS

Presenta demanda ejecutiva laboral manifestando que se adelantó demanda ordinaria laboral promovida por el actor en contra de COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES, en procura de la declaratoria de ineficacia de traslado RAIS.

En el proceso se emitió sentencia, la cual se encuentra ejecutoriada y en firme. Para el 11 de mayo de 2022 se liquidó costas procesales, las que se estimaron en favor de la parte actora en total de \$3.000.000, y a cargo de COLFONDOS S.A.

Informa que Colfondos S.A. a la fecha no ha efectuado el pago de las costas y agencias en derecho, en consecuencia, procede a promover la ejecución por dicho concepto.

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso ordinario laboral de radicado 2020-00411, se tiene que mediante providencia del 11 de mayo de 2022 se liquidaron y aprobaron las costas y agencias en derecho, imponiendo costas a cargo de la AFP COLFONDOS S.A. y en favor del señor IVAN DARÍO BOLÍVAR MORALES en la suma total de \$3.000.000, que, a la fecha conforme con lo observado en el sistema de depósitos judiciales, no ha sido consignada a la parte actora y por la que habrá de librarse mandamiento de pago.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y LIQUIDA COSTAS						
FECHA	ONCE(11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)					
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00411 00
DEMANDANTE	IVAN DARIO BOLIVAR MORALES					
DEMANDADOS	COLFONDOS. COLPENSIONES					
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA					

Se asume el conocimiento de la presente diligencia y se ordena cumplir lo resuelto por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, SALA QUINTA DE DECISION LABORAL**. Quien CONFIRMÓ Y ADICIONÓ la sentencia de primera instancia, dentro del proceso ordinario laboral. En relación a las costas procesales no impuso en segunda instancia, mantiene las fijadas en providencia de primera.

CÚMPLASE


GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Medellin, Once (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
Atendiendo el auto que antecede, se procede con la liquidación de costas, así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA AFP PROTECCIÓN S.A. Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE	
Agencias en derecho primera instancia	\$2.000.000,00
Costas Corte Suprema de Justicia Casación	\$-----,00...
Gastos secretariales	-----
Agencias en derecho segunda instancia (Auto recurrido)	1'000.0000
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$3.000.000,00

Laura Cristina Saldarriaga Ceballos
SECRETARIA

Las costas y agencias en derecho fueron impuestas mediante providencias de primera y segunda instancia, las cuales se encuentran en firme.

Respecto de la medida cautelar solicitada, esta se resolverá una vez lleve a cabo la audiencia de resolución de excepciones (Art. 442 CGP) y se ordene continuar la ejecución. En caso contrario quedaría implícitamente resuelta.

Por lo anterior y conforme al artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y al artículo 422 del Código General del Proceso, se observa que existe una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada por lo que se libraré mandamiento de pago por los conceptos arriba reseñados a los que fue condenada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en sentencias.

Respecto de la medida cautelar solicitada, esta se resolverá una vez lleve a cabo la audiencia de resolución de excepciones (Art. 442 CGP) y se ordene continuar la ejecución. En caso contrario quedaría implícitamente resuelta.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, a favor de la señora **IVAN DARÍO BOLÍVAR MORALES** identificado con cédula de ciudadanía N° **70.547.625**, y en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por el siguiente concepto:

- **TRES MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$3.000.000,00)**, por concepto de las costas y agencias en derecho impuestas en el proceso ordinario laboral.

SEGUNDO. El Despacho se abstiene de resolver en éste momento la medida cautelar solicita, en atención a lo motivado.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante al abogado **JUAN CARLOS ZULUAGA ZULUAGA** con tarjeta profesional No. 79.251 del C.S. de la J.

CUARTO. Se ordena **NOTIFICAR** a la entidad ejecutada, el mandamiento librado, en la forma prevista en el artículo 108 del C.P. del T. y de la S.S., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10)

días para proponer excepciones, conforme a lo estipulado en los artículos 431 y 442 del C.G.P.

La notificación a la ejecutada la realizará el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c5667f5b5c7b77a9819cf4136eca4c9075cc2a2c46c453e2e7246caf32e280**

Documento generado en 14/02/2023 07:46:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>